



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SEGUNDO VICTORIANO BENAVIDES LANDAZURY C.C.1.874.428

DEMANDANTE: ESTELLA GOMEZ SINISTERRA C.C. 59.661.067

DEMANDANTE: MARCO LIBARDO BENAVIDES GALLON C.C. 1.087.800.848

DEMANDANTE: FREILEN BENAVIDES GOMEZ C.C. 1.087.128.198

DEMANDANTE: ORLIN ARVEY BENAVIDES GOMEZ C.C 1.087.111.390

DEMANDANTE: MERLY YADIRA BENAVIDES VELLECIILLA C.C. 59.686.060

DEMANDANTE: ALIS YASNEY BENAVIDES CORTES C.C. 79.985.491

DEMANDANTE: GERARDO POLO GOMEZ C.C. 79.985.491

DEMANDADO: ROBERT ARLEY BETANCOURT GALLEGO C.C. 1.061.732.546

RADICACION: 190013103006-2022-81-00

Sea lo primero señalar que la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, se encuentra consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012.

El mencionado artículo establece: *"Art. 317. Numeral 1 : Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)"*

A través de providencia de 26 de octubre de 2022 se dispuso requerir a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada, requerimiento que no fue cumplido dentro del término de los treinta (30) días que otorga la norma.

En consecuencia, se dispondrá en aplicación del numeral 1 del artículo 317 del C. G.P., la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, pues admitida la demanda desde el día 27 de mayo de 2022 y a la fecha no se ha dado cumplimiento en forma efectiva al trámite de notificación al demandado que permita tener como integrada la litis y poder dar continuidad al proceso, no obstante haberse requerido a la parte demandante para el cumplimiento de dicha carga.

Como quiera que con dicha figura se pretende la descongestión del aparato jurisdiccional, la eficacia, economía y celeridad de los procedimientos judiciales y nos encontramos frente a un proceso de carácter dispositivo, donde la actuación procesal pendiente le

corresponde adelantar al demandante.

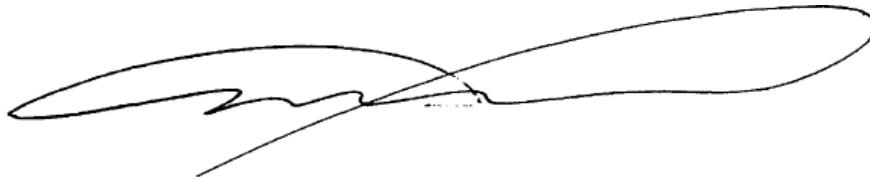
Por el expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual interpuesto por **ESTELLA GOMEZ MARCO LIBARDO BENAVIDES GALLON, FREILEN BENAVIDES GOMEZ, ORLIN ARVEY BENAVIDES GOMEZ, MERLY YADIRA BENAVIDES VELLECILO, ALIS YASNEY BENAVIDES CORTES, GERARDO POLO GOMEZ** contra **ROBER JAIRO HIDALGO BOLAÑOS** por los motivos anotados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVARSE El proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA

Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado Electrónico
No. 013

Hoy 31 de enero de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria